

financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

14. *Pide* a todos los países productores o exportadores de petróleo que suministran petróleo crudo y derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica que pongan fin inmediatamente a toda exportación de petróleo crudo o derivados del petróleo a los regímenes racistas del África meridional y que tomen las medidas necesarias contra las compañías petroleras que, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas en materia de sanciones, continúan entregando petróleo a esos regímenes;

15. *Condena enérgicamente* al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, y exhorta a ese Gobierno a que ponga fin inmediatamente a todo tipo de colaboración con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur;

16. *Invita* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

17. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

18. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos prestan a los regímenes colonialistas y racistas;

19. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/36. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia

a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el tema, en especial la resolución 31/30 de la Asamblea, de 29 de noviembre de 1976,

*Habiendo examinado* los informes sobre el tema presentados por el Secretario General<sup>53</sup>, el Consejo Económico y Social<sup>54</sup> y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>55</sup>, así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>56</sup>,

*Teniendo en cuenta* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>57</sup>, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*<sup>58</sup>, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

*Convencida* de que la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia en pro de la libre determinación y la independencia ha entrado en su etapa última y más crucial, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique la acción concertada en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de sus movimientos de liberación nacional para el logro de ese objetivo,

*Profundamente consciente* de la crítica necesidad que tienen los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por consolidar su independencia nacional,

*Reafirmando* la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con

<sup>53</sup> A/3287 y Add.1 a 3 y A/32/286; véase también A/AC.109/L.1174.

<sup>54</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/32/3), cap. VII, secc. E.

<sup>55</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. VI.

<sup>56</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/32/24), vol. I, parte II, caps. II y V, y vol. II, anexos III, IX y X.

<sup>57</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

<sup>58</sup> A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

*Observando con preocupación* que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

*Expresando su firme esperanza* de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han entorpecido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

*Acogiendo con satisfacción* el informe de la misión enviada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con sede en Europa<sup>59</sup> y las recomendaciones que figuran en ese informe, a las que se hace referencia en la Declaración de Maputo,

*Expresando su reconocimiento* a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Consciente* de la necesidad de matener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema<sup>60</sup>;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Reitera* el llamamiento dirigido a la comunidad internacional en la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, para que intensifique la asistencia que presta a los pueblos de Zimbabwe y Namibia y a sus movimientos de liberación nacional en esta etapa crucial de su lucha en pro de la libertad y la independencia;

4. *Expresa su reconocimiento* a determinados organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando

en diversa medida con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial a los de Zimbabwe y Namibia, y a sus movimientos de liberación nacional dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

6. *Lamenta* que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la plena y rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deplora particularmente el hecho de que esos organismos sigan cooperando con el régimen colonialista y racista de la minoría de Sudáfrica e insta a los jefes ejecutivos de esos organismos a que señalen especialmente a la atención de los órganos rectores de los mismos la presente resolución con el fin de que formulen programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, especialmente de Zimbabwe y Namibia;

7. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de África que luchan por liberarse del dominio colonial;

8. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda ayuda moral y material;

9. *Recomienda* que las organizaciones interesadas establezcan o amplíen contactos con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. *Insta* a aquellos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en su aplicación de la Declaración y de las otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gocen de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abs-

<sup>59</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/32/24), vol. II, anexo III.

<sup>60</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. VI.

tengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios o apoyo a la misma;

12. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo han hecho a que sigan este ejemplo y a que adopten sin demora las disposiciones necesarias;

13. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

14. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 9 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

15. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para ser presentado a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la presente resolución;

16. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

17. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/37. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación

para el África Meridional, en particular la resolución 31/31 de 29 de noviembre de 1976,

*Recordando además* su resolución 31/126 de 16 de diciembre de 1976, sobre la asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1976/77<sup>61</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados<sup>62</sup>,

*Reconociendo* que, debido a la continua afluencia de estudiantes refugiados del África meridional hacia Estados vecinos y al aumento considerable del costo de las subvenciones de enseñanza y capacitación, es indispensable disponer de fondos adicionales si se quiere que el Programa siga funcionando a un nivel satisfactorio,

*Reafirmando* que el Programa ha constituido un importante y valioso esfuerzo de la comunidad internacional y que es de desear su continuación y expansión durante este crítico período,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional por la labor que han realizado en relación con el robustecimiento y la expansión del Programa;

3. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa, a fin de que sea posible continuarlo y ampliarlo en vista del aumento de las necesidades.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/38. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/32 de 29 de noviembre de 1976,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos<sup>63</sup>, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

*Teniendo presente* la persistente necesidad de seguir dando facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

<sup>61</sup> A/32/283.

<sup>62</sup> A/32/65 y Add.1.

<sup>63</sup> A/32/277.